S12b
Carn II, No. 71

1866

✠

DON TEODORO DE CROIX,

Caballero de Cróix, y del Orden Teutonico, Coronel de Reales Guardias de Infanteria Walona, Teniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Perú, y Chile: Superintendente General de Real Hacienda, y Renta del Tabaco, y Presidente de la Real Audencia de esta Capital &c.

Siendo muy conveniente y oportuno reducir á un método convinado y útil el manejo de los Almacenes Generales de la Renta de Tabaco de esta Capital, observará el Administrador de ellos á este fin las siguientes Instrucciones.

INSTRUCCION DEL ADMINISTRADOR Principal de los Almacenes Generales de Lima.

(1.)

Que cuide de la mejor distribucion de los tabacos, y de que estos estén bien colocados en los Almacenes.

SErá su primera obligacion la de cuidar de la colocacion de los Tabacos en los Almacenes, en los términos que le dicte su práctica para evitar que se deterioren, ó pudran, y procurar que conserven su buena calidad distribuyendo el mas antigüo en las remesas que se executen para que por causa de estar mucho tiempo almacenados se precava igualmente su perdicion, y de compartir las diferentes clases del Tabaco en Rama con proporcion á que se expendan unas con otras, y se logre como punto de buena economía el consumo de las mejores é inferiores calidades, en inteligencia de que solo debe atender al mejor servicio de la Renta, y no distinguir por consideracion alguna á ningun Administrador, Factór, ó Estanquero.

(2.)

Que asista al despacho á qual.

Deberá asistir á qualesquiera horas por mañana y tarde, que sea pre-

quiera hora que sea preciso.

ciso para el despacho y recibo de Tabacos, y para otros fines del servicio, de suerte, que nunca cause la menor detencion ni perjuicio á los Conductores.

(3.)

Que se pesen los Tabacos, y se formen tres iguales Facturas que se indican.

Respecto de que por ahorro de la Renta se ha omitido en Lima la creacion de Fiel del peso, será peculiar del Administrador de Almacenes el pesar todos los Tabacos que entren y salgan, á fin de que pieza por pieza, segun el peso que tengan se bayan sentando en las tres idénticas Facturas que á un proprio tiempo han de formarse por el método que disponga el Contador General, una por el Oficial que éste destine á la Intervencion, otra por el Oficial de Libros Interventor de los mismos Almacenes, y la tercera, por el Escribano de la Renta, que ha de presenciar igualmente todas las entradas y salidas, y dar fé de ello.

(4.)

Que se observe toda legalidad en el peso.

En el peso que se execute de los Tabacos que se despachen, ha de observarse rigorosamente el legítimo, esto es, que no se señale en la Factura mas de lo que contiene, ni que

se

se figure ménos de lo que debe, dándole solo aquella corta caida que es regular, sin excederla en cosa considerable sobre cuya importancia procederá con el cuidado, legalidad, y exâctitud, que requiere la confianza.

(5.)

Que no entregue Tabacos sino en virtud de órden de la Direccion, intervenida por la Contaduría.

No deberá entregar Tabaco alguno, si no en virtud de Orden formal de la Direccion, intervenida por la Contaduría, y estos avisos originales, y Factura que se ha de poner á continuacion, firmada de los tres Claveros, y autorizada por el Escribano, han de justificar la Data de la Cuenta que anualmente debe presentar el Administrador á la Contaduría General de la Renta.

(6.)

Que se formen Facturas de todo el Tabaco que recibe.

Con la propria concurrencia y formalidad se formarán Facturas de las partidas de Tabaco que entraren en los Almacenes, y estos serán los Documentos que formen á el Administrador los Cargos.

(7.)

Que el Administrador de Almacenes ha de tener una Llave de ellos.

Conseqüente á la Intervencion de tres distintas Llaves en los Almacenes Generales, deberá entregarse de una de ellas el Administrador y concurrir puntualmente á las horas determina-

minadas para el despacho.

(8.) *Que la Llave del Oficial Interventor ó la del Administrador de Almacenes pase por indisposicion de qualquiera de los dos á la persona que eligiesen, ó que elija el Director de Oficio.*

Por indisposicion del Administrador, ó del Oficial de Libros Interventor, pasará la Llave de qualquiera de ellos que no pueda asistir á la persona que elijan de su satisfaccion cuenta y riesgo, ó que eligiere de Oficio el Director.

(9.) *Que se tenga cuidado de que no se extrahigan los Tabacos de los Almacenes, y que el Administrador de ellos dé fianza de dos mil pesos.*

Ultimamente, cuidarán el Administrador, é Interventor de Almacenes, de que en las entradas, y salidas de Tabacos, se tenga el debido cuidado para evitar equivocaciones, y extracciones furtivas por parte de los mozos, por la responsabilidad en que por sus Empleos están constituidos: previniendose, que el Administrador de Almacenes debe por su Oficio, dar fianzas hasta en Cantidad de dos mil pesos, á satisfaccion del Director General. Dado en Lima á 12. de Enero de 1790.

El Caballero de Cróix.

Esteban Dareat

- 28251 -
June. 1958
Mr. Jose H. Metcalf

BB
P4716
1790
3
1-SIZE